Doctora

**LUZ ANGÈLICA VIZCAINO SOLANO**

Secretaria General de Organismo de Control

SECRETARÍA GENERAL

Concejo de Bogotá D.C.

Ciudad;

**ASUNTO.** Radicación Proyecto de Acuerdo

Respetada Doctora Luz Angélica:

En atención al artículo 66 del Reglamento Interno del Concejo, me permito remitir el Proyecto de Acuerdo **“*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO***[*154*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)***DE 2005”,*** para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO No. 834 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[154](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005”**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto, que se declare de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá, que les permita a los artesanos urbanos y vendedores informales, que vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

1. **MARCO NORMATIVO**

**Constitución Política**

*Título I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*

*(…) Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

*Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (…)*

**Ley 36 de 1984. “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.”**

*(…) ARTÍCULO 1º. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforma a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental (…)*

*(…) ARTÍCULO 3º. Facultase al Gobierno Nacional para que a través de Artesanías de Colombia S.A., organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico reglamente y organice el registro de artesanos y organizaciones gremiales de artesanos (…)*

**Ley 1037 de 2006. “Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”.**

*(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención:*

1. *Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.*
2. *El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:*
3. *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
4. *Artes del espectáculo;*
5. *Usos sociales, rituales y actos festivos;*
6. *Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
7. *Técnicas artesanales tradicionales. (…)*

**Ley 1185 de 2008. “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”**.

(…) *Artículo 1°. Modifica el Artículo 4 de la Ley 397 de 1997. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:*

*"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

*a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural; (…)*

**Ley 1834 de 2017. “Por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”**

*(…) Artículo 6°. Cuenta satélite de cultura y economía naranja. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Cultura, levantarán, ampliarán, adecuarán y actualizarán los sectores y alcances de la cuenta satélite de cultura, la cual se denominará Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Interior y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán proveer la información requerida por el DANE y el Ministerio de Cultura, para el fin señalado.*

*Para ello se tendrán en cuenta todos los sectores asociados a las industrias culturales y creativas.*

*Parágrafo. El Gobierno nacional fomentará en los entes territoriales el mapeo de los sectores creativos. El DANE publicará periódicamente el documento denominado “Reporte Naranja” de estadísticas básicas sobre la economía creativa en Colombia (…)*

**Ley 2184 del 6 de enero de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.**

*(…) Artículo 1°. Objeto. Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos.*

*Artículo 2°. Definiciones. Se entienden como oficios de las artes las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)*

*Parágrafo. El Ministerio de Cultura según lo establecido en el Decreto 654 de 2021 proveerá información para el mantenimiento de la CUOC en el ámbito de oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural al DANE como custodio nacional de la clasificación. El Ministerio de Cultura apoyará la divulgación y el uso de la versión de la CUOC que se encuentre vigente y según el mantenimiento que se realice en el ámbito de las ocupaciones artísticas y culturales (…)*

**Decreto 258 de 1987. “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones”.**

*(…) Artículo 1°. De la definición. Se considera artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. Trabaja en forma autónoma, deriva su sustento principalmente de dicho trabajo y transforma en bienes o servicios útiles su esfuerzo físico y mental.*

*Artículo 2°. Para efectos legales, se entiende por artesanía a una actividad creativa y permanente de producción de objetos, realizada con predominio manual y auxiliada en algunos casos con maquinarias simples obteniendo un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio ambiente y su desarrollo histórico (…)*

**Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá D.C, Decreto 555 de 2021.**

*(…) Artículo 146. Aprovechamiento económico en ci espacio público. Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos, el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, los elementos complementarios o mobiliarios que lo conforman, constituyen o componen que estén ubicados en las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y del Cuidado, Socioeconómica y Cultural y la integradora de Patrimonios, ajustándose a la reglamentación del Gobierno Nacional y al Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP*. ( ... )"

**Decreto 522 de 2023. “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”.**

***(…) Artículo******2º. Objeto del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.****El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural**articula la gestión de la Administración Distrital, para la aplicación de la normativa vigente con el propósito de salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, asegurar la sostenibilidad y promover la divulgación del patrimonio cultural del ámbito Distrital.*

***Artículo******3º. Conformación del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.****El Sistema Distrital de Patrimonio Cultural estará conformado por:*

*3.1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

*3.2. La Secretaría Distrital de Planeación.*

*3.3. La Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección Distrital de Archivo de Bogotá.*

*3.4. La Secretaría Distrital de Gobierno.*

*3.5. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

*3.6. Los Propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de Bienes de Interés Cultural.*

*3.7. Los Portadores de las manifestaciones del patrimonio inmaterial*

*3.8. El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*

*3.9. El Consejo Distrital de Archivo*

*3.10. La Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural.*

***Parágrafo****. Las entidades o instancias que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, en caso de que lo requieran, podrán solicitar a otras entidades del orden distrital o nacional el apoyo técnico en el marco de sus competencias.*

*(…)*

***Artículo******5º. Competencias de la Secretaría Distrital de Planeación.****Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

*5.1 Realizar las acciones dirigidas a incorporar en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional y Distrital, los Planes de Manejo Arqueológico, los Planes Especiales de Salvaguardia y la declaratoria, re-delimitación o revocatoria de los Sectores de Interés Urbanístico del Distrito Capital, así como sus perímetros de protección y sus instrumentos reglamentarios.*

*5.2 Emitir los conceptos técnicos de acuerdo con su naturaleza misional, cuando sean requeridos en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural.*

*5.3 Acompañar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en la elaboración del concepto técnico que formule sobre los Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito Nacional en Bogotá, cuando sea solicitado por el Ministerio de Cultura.*

*5.4 Participar en el diálogo intercultural con la comunidad Muisca en relación con y a partir del mapa de sitios sagrados, para la incorporación de enfoques diferenciales e identitarios en el planeamiento local y rural en Bogotá.*

*5.5 Identificar eventuales elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial en cada Unidad de Planeamiento Local a ser considerados.*

*5.6 Hacer seguimiento a los indicadores de ejecución del POT en lo relacionado con la Estructura Integradora de Patrimonios y reportarlos en el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural (…)*

**Decreto 070 de 2022. “Por medio del cual se adopta la estrategia de revitalización del espacio público “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, y se reglamentan las actividades de aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital asociadas a dicha estrategia.”**

*(…) Artículo 1° OBJETO. Adoptar la Estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", para la revitalización y sostenibilidad del espacio público, a partir de acciones coordinadas del Distrito Capital con la ciudadanía, el sector económico y productivo, a fin de generar espacios de encuentro y permanencia y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y que permita la promoción del desarrollo económico, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.*

*Artículo 2° ENTIDADES GESTORAS DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA ESTRATEGIA. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP es Ia entidad gestora ante las entidades administradoras de las actividades y eventos que implican aprovechamiento económico del espacio público, de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0". Para las actividades complementarias de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", serán entidades gestoras, conforme a las competencias asignadas por el Decreto Distrital No. 552 de 2018, las siguientes: Secretarla Distrital de Cultura Recreación y Deporte. Instituto Distrital de las Artes - IDARTES. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte. Parágrafo: La Secretarla Distrital de Desarrollo Económico de conformidad con sus competencias, apoyará a las entidades gestoras en el desarrollo de las relaciones estratégicas entre el Distrito Capital y el sector económico y productivo necesarias para la ejecución de la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto 2.0."*

*Artículo 3° DEFINICION ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Son las que se desarrollan en ci marco de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0" y que ocupan temporalmente el espacio público como una extensión de actividades comerciales, de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto y su respectivo protocolo. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico son:*

1. *Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Gastronomía: Son las actividades que ocupan temporalmente el espacio público para la prestación de servicios de establecimientos de comercio asociados al sector gastronómico de acuerdo con los criterios definidos en el presente decreto.*
2. *Bogotá a Cielo Abierto 2.0 - Food Trucks: Ocupación temporal del espacio público, donde se autorizará de manera transitoria la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks".*
3. ***Actividades complementarias: Son aquellas actividades adicionales que se desarrollan como complemento de la estrategia "Bogotá a Cielo Abierto 2.0", que se encuentran reguladas por el Decreto Distrital 552 de 2018 y que pueden ubicarse dentro del mismo espacio público de manera coordinada, teniendo en cuenta la capacidad de carga de este. Estas pueden ser entre otras las siguientes: artistas en Espacio Público, filmación de obras audiovisuales, actividades recreativas, y promoción de actividades cívicas e institucionales.***

*Estas actividades podrán llevarse a cabo con la instalación de mobiliario itinerante, sin generar cerramientos que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, bajo los criterios de razonabilidad, protección al peatón y a las personas con movilidad reducida, respeto a los residentes, inclusión, protección al comercio formal y al patrimonio cultural, y sostenibilidad de los espacios públicos autorizados (…)*

**Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”***

***(…) Artículo******135. Acuerdos de acción colectiva.****Las entidades distritales, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

*Estos acuerdos serán implementados de manera prioritaria, dentro de las medidas tomadas por la Administración Distrital para afrontar los impactos sociales y económicos del COVID-19 en la población más vulnerable.*

***Parágrafo.****Los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales propenderán y deberán estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de los derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima (…)*

**Acuerdo Distrital No. 896 de 2023,** “**Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones”**

***(…) TÍTULO T.4 IV***

***DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN***

***CAPÍTULO******ÚNICO***

***ACUERDOS DE ACCIÓN COLECTIVA***

***(…) ARTÍCULO******19.- Implementación.****Bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno y el Instituto para la Economía Social (IPES), con la vinculación de las demás entidades competentes, se promoverán acuerdos de acción colectiva dirigidos a la generación de condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad, el aumento de la confianza ciudadana en los entornos públicos y privados entre los diferentes actores que confluyan en ellos, la solución pacífica de conflictos comunitarios, las relaciones vecinales, así como la protección del interés común del espacio público en el marco del desarrollo de actividades económicas informales.*

***Parágrafo******1.****Los acuerdos de acción colectiva serán publicados en la página web y cartelera informativa de la respectiva Alcaldía Local.*

***Parágrafo******2.****La Administración Distrital en la reglamentación del presente Acuerdo propenderá por habilitar a personas naturales, organizaciones, asociaciones y consejeros de vendedoras y vendedores informales a presentar solicitudes de acuerdos de acción colectiva (…)*

***(…) ARTÍCULO******24.- Reglamentación.****La Administración Distrital en un máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo reglamentará y compilará todo lo necesario para la correcta implementación del presente Acuerdo (…)*

**ACUERDO 154 del 22 de junio de 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL LOS "MERCADOS DE LAS PULGAS", QUE SE REALIZAN EN BOGOTA"**

*(…)* ***ARTÍCULO******PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, en la ciudad de Bogotá (…)*

**ACUERDO 544 del 27 de diciembre de 2013 *“*Por medio del cual se modifica el Acuerdo**[154](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=16886#0)**de 2005 y se dictan otras disposiciones*.”***

*(…)****ARTÍCULO  1.****Adiciónese el artículo*[*primero*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=16886#1)*del Acuerdo 154 de 2005, declarando de interés cultural la actividad que realiza la Asociación Mercado de Pulgas de Usaquén en la ciudad de Bogotá (…)*

**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE VENTAS INFORMALES EN EL SECTOR DE LA PLAZOLETA DE LOURDES SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO Y VENDEDORES INFORMALES**.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**
   1. **Aspectos Generales:**

La artesanía es el resultado de la creatividad y la imaginación, plasmada en un producto, cuya elaboración se han transformado racionalmente materiales de origen natural, generalmente con procesos y técnicas manuales. Los objetos artesanales van cargados de un alto valor cultural y debido a su proceso son piezas únicas (Rivas, 2018). Se trata de un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, adquirido mediante un proceso que se ha mantenido en el tiempo por generaciones (a través de la tradición oral principalmente) y que generalmente se identifica con una región, ya sea por su producción, cultivo o preparación.

Por su parte el artesano(a) es una persona que elabora artesanías a través del ejercicio de oficios artesanales, caracterizados por conocimientos de procesos y técnicas que permiten la transformación de materias primas naturales y/o sintéticas en productos acabados que expresan una identidad cultural propia.

La artesanía puede definirse como un conjunto de técnicas tradicionales y manuales que tienen un valor de patrimonio cultural. En este sentido la artesanía puede entenderse como patrimonio cultural, ya que es una fuente de transmisión cultural, en la que los pueblos pueden identificarse y trasladar el conocimiento y la técnica de generación a generación.

Se considera que el patrimonio constituye una serie de elementos asociados con las raíces, la identidad, la ubicación espacial y la filiación de las personas; refiere además a los usos contemporáneos del pasado para una gran variedad de objetivos, ya sea de índole económico o de particular relevancia para las construcciones identitarias (Hoelscher, 2006).

De hecho, las artesanías y la labor artesanal son de tal importancia, que han sido reconocidas e impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que en 1997 convocó a un simposio que trató sobre “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Conferencia en donde se exhortó a los países a consolidar una definición mundial de lo que es un producto artesanal para que cada Estado tuviera más claridad al momento de establecer normas y acciones para su protección. Según la definición adoptada en este simposio o productos artesanales son:

*“Entendemos por productos artesanales los producidos por artesanos totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales e incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto terminado. Estos productos son fabricados sin limitación en cuanto a la cantidad y utilizando materias primas provenientes de recursos renovables. La naturaleza especial de los productos artesanales se funda en sus características distintivas las cuales pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, culturales, decorativas, funcionales, simbólicas y significativas desde un punto de vista religioso o social.”[[1]](#footnote-1)*

La actividad artesanal comprende oficios tales como la alfarería, la cerámica, la tejeduría, la cestería, la orfebrería, la joyería, la bisutería, la filigrana, la talla en madera, los trabajos en cuero, para mencionar algunos y muy variadas técnicas propias de cada comunidad artesanal que se aplican en el ejercicio de los oficios y resultan en artesanías con diversos usos. El objeto artesanal cumple una función utilitaria o decorativa y en algunos casos tiende a adquirir carácter de obra de arte. La artesanía se puede clasificar de acuerdo con la Ley 36 de 1984 en: artesanía indígena, artesanía tradicional popular, artesanía contemporánea o neoartesanía.

* **Artesanía indígena**: Producción de bienes útiles, rituales y estéticos. Se constituye en expresión material de la cultura de comunidades con unidad étnica y relativamente cerradas. Elaborada para satisfacer necesidades sociales, integrando los conceptos de arte y funcionalidad. Materializa el conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones.
* **Artesanía tradicional popular**: Producción de objetos útiles y, al mismo tiempo, estéticos, realizada en forma anónima por un determinado pueblo, exhibiendo un dominio de materiales, generalmente procedentes del hábitat de cada comunidad. Esta actividad es realizada como un oficio especializado, transmitido de generación en generación, y constituye expresión fundamental de la cultura con la que se identifican, principalmente, las comunidades mestizas y negras, y cuyas tradiciones están constituidas por el aporte de poblaciones americanas y africanas, influidas o caracterizadas en diferentes grados por rasgos culturales de la visión del mundo de los originarios inmigrantes europeos.
* **Artesanía contemporánea o neoartesanía**: Producción de objetos útiles y estéticos, desde el marco de los oficios, y en cuyo proceso se sincretizan elementos técnicos y formales, procedentes de diferentes contextos socioculturales y niveles tecno-económicos. Se caracteriza por realizar una transición hacia la tecnología moderna y/o por la aplicación de principios estéticos de tendencia universal y/o académicos, y destaca la creatividad individual expresada por la calidad y originalidad del estilo.

En el país la lista de oficios artesanales, elaborada por Artesanías de Colombia[[2]](#footnote-2), tiene que ver con los de mayor tradición, trayectoria histórica y vigencia en la nación. El listado de oficios es una compilación general de un conjunto de actividades reconocidas y realizadas en un contexto social, en el cual el oficio puede ser desarrollado en diferentes niveles y especificidades técnicas, debido en gran parte, a las materias primas que son procesadas como actividad del oficio (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia, 2012). Es importante señalar que el contexto artesanal no puede abstraerse de la evolución de la tecnología, la economía y la sociedad contemporánea, por lo que la labor artesanal se va actualizando. De acuerdo con Artesanías de Colombia son oficios artesanales los siguientes:

**1.** Madera **7.** Alfarería

**2.** Cuero **8.** Productos lúdicos

**3.** Tejeduría **9.** Estampado y pintura en tela

**4.** Metales **10.** Trabajos decorativos

**5.** Vidrio **11.** Trabajos líticos

**6.** Cerámica **12.** Procesos y técnicas intermedias.

Los oficios ligados al patrimonio precisamente se distinguen de otros oficios en tanto expresan una relación íntima con la cultura, identidad, simbología, lenguaje, cosmovisión y tradiciones de una comunidad, grupo o individuo específico, un territorio, un entorno, unas materias primas y una historia.

La UNESCO en su convención realizada en el 2003, solicitó a los estados miembros, a salvaguardar las técnicas vinculadas a la artesanía tradicional, ya que forman parte del patrimonio inmaterial. Esas técnicas son la expresión de la historia, la cultura y la identidad de los pueblos, cuya continuidad encarnan. En el numeral 3 del Artículo 2, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO afirma:

*“Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal-- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.*

Resulta fundamental impulsar políticas públicas a nivel nacional y local que permitan salvaguardar y proteger la artesanía en el país y en la ciudad de Bogotá. Resulta importante por tanto caracterizar este sector en la ciudad. De acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB) desarrollada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, se seleccionaron 23 actividades[[3]](#footnote-3). El criterio para la selección se determinó de acuerdo con las actividades económicas que transforman materias primas naturales y artificiales por medio del trabajo predominantemente manual, en el que se manifiesta identidad colectiva o individual a través de las tradiciones, conocimientos y técnicas que hacen parte de su patrimonio cultural (DANE, 2022).

En esta medición se compilan actividades manufactureras dedicadas a la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, las materias primas provienen de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y la explotación de minas y canteras, así como productos de otras actividades manufactureras que cumplan con los criterios de una producción artesanal o que los productos de estas actividades estén protegidos por el derecho de autor. En la Tabla No. 1 se aprecia el valor agregado en millones de pesos en Bogotá de las actividades manufactureras artesanales que se realizan en la ciudad.

**Tabla No. 1.** Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa Bogotá (CSCECB). Cuenta de producción Cultura y economía creativa Bogotá, según segmento. Valores a precios corrientes. Millones de pesos 2014 – 2021pr.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Vigencia** | | | | | | | |
| **2014** | **2015** | **2016** | **2017** | **2018** | **2019** | **2020p** | **2021pr** |
| Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas | 4.250 | 5.824 | 6.884 | 7.897 | 8.539 | 13.241 | 11.915 | 14.509 |
| Tejeduría de productos textiles | 1.635 | 1.669 | 1.868 | 1.573 | 1.669 | 1.909 | 1.604 | 1.902 |
| Acabado de productos textiles | 188 | 165 | 179 | 194 | 166 | 195 | 196 | 290 |
| Fabricación de tejidos de punto y ganchillo | 777 | 792 | 837 | 732 | 784 | 1.258 | 1.065 | 1.724 |
| Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir | 196 | 174 | 383 | 416 | 369 | 508 | 600 | 608 |
| Fabricación de tapetes y alfombras para pisos | 113 | 106 | 113 | 104 | 90 | 97 | 67 | 87 |
| Fabricación de otros artículos textiles n.c.p. | 610 | 735 | 921 | 758 | 802 | 792 | 715 | 937 |
| Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel | 5.260 | 5.633 | 7.335 | 7.184 | 8.054 | 8.210 | 8.298 | 12.385 |
| Fabricación de artículos de piel | 28 | 30 | 38 | 29 | 34 | 28 | 25 | 36 |
| Fabricación de artículos de punto y ganchillo | 218 | 180 | 164 | 122 | 121 | 124 | 75 | 116 |
| Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería | 284 | 383 | 341 | 550 | 609 | 627 | 463 | 528 |
| Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela | 415 | 486 | 556 | 263 | 310 | 307 | 185 | 225 |
| Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel | 363 | 452 | 450 | 411 | 467 | 554 | 513 | 582 |
| Fabricación de recipientes de madera | 2.577 | 2.657 | 2.303 | 2.020 | 1.915 | 3.503 | 1.770 | 2.552 |
| Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería | 4.659 | 5.996 | 5.141 | 4.017 | 4.426 | 3.714 | 3.271 | 2.735 |
| Fabricación de vidrio y productos de vidrio | 559 | 567 | 581 | 536 | 557 | 591 | 364 | 427 |
| Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana | 226 | 273 | 300 | 297 | 300 | 287 | 249 | 245 |
| Corte, tallado y acabado de la piedra | 120 | 100 | 100 | 127 | 87 | 88 | 70 | 90 |
| Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia | 72 | 92 | 111 | 141 | 148 | 168 | 176 | 230 |
| Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. | 1.651 | 1.637 | 1.756 | 1.609 | 1.699 | 1.791 | 1.395 | 1.740 |
| Fabricación de muebles | 1.447 | 1.590 | 1.621 | 1.476 | 1.417 | 1.474 | 1.034 | 1.313 |
| Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados | 43.713 | 48.806 | 53.604 | 49.358 | 52.692 | 58.150 | 46.937 | 53.986 |
| Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados | 17.253 | 16.922 | 15.563 | 8.400 | 8.314 | 8.329 | 4.842 | 5.570 |
| **Total, actividades manufactureras de la economía creativa** | **86.613** | **95.268** | **101.150** | **88.215** | **93.570** | **105.945** | **85.831** | **102.817** |

***Fuente:*** *DANE 2022. p provisional. pr preliminar.*

De acuerdo con la información de la Tabla 1, en la ciudad de Bogotá se estima para el año 2021 un valor agregado de 102.817 millones de pesos, Según las cifras preliminares, las actividades que conforman la cultura y economía creativa de Bogotá tuvieron una participación del 5,2% del valor agregado de Bogotá, por su parte la ciudad tiene una participación de 56,7% en 2021pr del valor agregado de cultura y economía creativa a nivel nacional. Dentro del valor agregado de cultura y economía creativa de Bogotá, para el año 2021 las artes y el patrimonio representan el 12% y las actividades manufactureras (Tabla 1) el 0,7% Artesanías de Colombia (2018).

Con respecto al número de personas que son artesanos, no se tiene una cifra exacta, según el Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal-SIEAA de Artesanías de Colombia en Bogotá en el año 2018 han sido caracterizadas como artesanos o personas que realizan arte manual 2.229 personas. Estas se encuentran distribuidas por localidades como indica la Tabla No. 2. Se encuentra que el 40% de los habitantes se ubican en Suba, Kennedy y Engativá (40%); el 28% se concentra en que Ciudad Bolívar, Bosa, Usaquén y San Cristóbal; el restante 32% se ubica en las catorce localidades restantes (Secretaría Distrital de Planeación, 2016).

**Tabla 2.** Distribución de artesanos del SIEAA según localidad de Bogotá

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Localidad** | **Cantidad de Personas** | **Porcentaje** |
| No especifica | 1.284 | 58% |
| Antonio Nariño | 34 | 2% |
| Barrios Unidos | 38 | 2% |
| Bosa | 64 | 3% |
| Candelaria | 23 | 1% |
| Chapinero | 42 | 2% |
| Ciudad Bolívar | 80 | 4% |
| Engativá | 68 | 3% |
| Fontibón | 64 | 3% |
| Kennedy | 94 | 4% |
| Puente Aranda | 43 | 2% |
| Rafael Uribe Uribe | 43 | 2% |
| San Cristóbal | 43 | 2% |
| Santa Fe | 27 | 1% |
| Suba | 113 | 5% |
| Teusaquillo | 37 | 2% |
| Tunjuelito | 31 | 1% |
| Usaquén | 45 | 2% |
| Usme | 38 | 2% |
| Mártires | 18 | 1% |
| **Total** | **2.229** | **100%** |

***Fuente:*** *Artesanías de Colombia (2018)*

De las personas caracterizadas en la ciudad de Bogotá se identifica que en su mayoría no pertenecen a ningún grupo étnico (87%) aunque el 11% es indígena, el 2% negro o mulato y menos de un 1% es gitano o ROM, palenquero o raizal.

Se ha podido identificar que históricamente la producción artesanal se ha caracterizado principalmente por ser una empresa familiar, más que comercial. No obstante, debido a las transiciones de la sociedad se ha disminuido la transmisión del oficio de generación en generación y ha aumentado la labor de manera independiente. Esto es consecuencia de la necesidad de una estabilidad económica y posibilidades de progreso para mejorar la calidad de vida familiar, lo cual lleva a buscar nuevas oportunidades laborales renunciando a continuar con el oficio de la familia (Arguello y Quintero, 2014)

La Artesanía en Bogotá, aparentemente no tiene identidad propia que sea reconocida por los habitantes locales o por el resto del país. Sin embargo, Bogotá por ser la capital del país y debido a su ubicación geográfica, reúne distintas tradiciones y variedad artesanal y cultural, acogiendo variedad de oficios, tradiciones y productos artesanales originarios de diferentes lugares del país (Arguello y Quintero, 2014). En la ciudad se ha identificado una diversidad de oficios que se presentan a lo largo de las localidades, aunque con mayor presencia en unas que en otras.

Destaca el caso de la localidad de Chapinero, en la cual se desarrollan actividades de comercio de productos artesanales en el espacio público a través de ferias artesanales que se localizan en lugares como la Plaza de Lourdes.

Por otro lado, como respuesta al derecho de petición Radicado SDDE: 2023ER0002606 la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico informa sobre la caracterización de los artesanos de la ciudad:

*(…) En virtud de lo establecido por el artículo 12° del Decreto 552 de 2018, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es una de las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de Mercados Temporales. Esto quiere decir que, es una de las entidades distritales “que gestionan ante las Entidades Administradoras las actividades y eventos, que, relacionados con su misionalidad, implican aprovechamiento económico del espacio público”.*

*De acuerdo con lo anterior, la actividad de Mercados Temporales, como lo indica el artículo 8° del Decreto ya mencionado, está definida como: “eventos temporales destinados a la comercialización de bienes que promueven la competitividad de actividades comerciales de floricultores, fruticultores, libreros, anticuarios, ferias gastronómicas, joyeros, ferias de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos y literarios”. Es decir que es una actividad en la que no participan únicamente artesanos, sino también comerciantes y personas que desarrollan otras actividades económicas.*

*Ahora bien, en virtud de la Resolución 632 de 2022, “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, bajo la modalidad de Mercados Temporales”, se reglamenta la manera como los participantes del mercado temporal son seleccionados y agrupados una vez se presenta la solicitud ante la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.*

*Vale la pena aclarar que la Secretaría no tiene injerencia en la selección de los participantes, únicamente en la verificación de los listados que los postulantes anexan a su solicitud. De manera aleatoria, la Secretaría realiza una verificación en campo del listado aportado por quien suscribe el contrato del Mercado Temporal para el desarrollo de la actividad.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, para el año 2021, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, como parte de un ejercicio interno, y por solicitud del SENA, realizó una serie de encuestas en territorio de la población participante en los mercados temporales que operaron con exención de cobro como una actividad afirmativa en pro de la reactivación económica. Esto se realizó con el fin de que desde el SENA se ofreciera formación a la población participante.*

*De dichas encuestas se obtuvo la siguiente información:*

* *443 personas se auto reconocieron como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas, 210 reportaron ser mujeres y 233 hombres.*
* *Del total de productores, se identificaron 5 jóvenes (18 a 28 años), 9 adultos mayores (60 años y más), 2 miembros de la población LGBTI, 7 Victimas de conflicto armado, 46 madres cabeza de familia, 3 personas con algún tipo de discapacidad.*
* *Del total de productores 25 se auto reconocieron como indígenas, 3 como afrodescendientes, 3 como raizales y 1 como palenquero.*
* *En cuanto a la identificación de los oficios en los que se desempeñaban, 70 manifestaron ser joyeros; 18 reportaron trabajar con metal; 2 con vidrio; 36 con cuero; 7 con cerámica; 170 con técnicas mixtas; 46 con madera y 94 indicaron ser tejedores.*

*Así mismo, para el año 2022, se recolectó información de los mercados temporales con el fin de obtener un registro de cara a la actualización del protocolo de aprovechamiento del espacio público bajo esta modalidad. En esta caracterización se encontró que:*

* *389 personas se auto reconocieron como como productores o fabricantes de objetos artísticos. De estas personas, 205 se reconocieron con el género femenino, 183 personas con el género masculino y 1 como miembro de la población LGBTI.*
* *De los productores, 17 se auto reconocieron como indígenas, 4 como afrodescendientes, 1 como gitano, 3 como raizales y 1 como palenquero (…)*
  1. **Antecedentes**

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 *UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI* guarda relación con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el logro de ciudad 11. Promover aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto con visión de largo plazo en Bogotá Región y el programa 25.

***(…) Programa 25****. Bogotá región productiva y competitiva. La administración distrital intervendrá en la reactivación social y económica de Bogotá afectada por la pandemia de COVID-19, para lo cual adelantará actividades que permitan preservar el empleo y el tejido empresarial y en particular de la micro, pequeña y mediana empresa. También promoverá aglomeraciones productivas y sectores de alto impacto en Bogotá región y favorecerá las mejores condiciones para una productividad sostenible; abriendo nuevos mercados comerciales para empresas con potencial exportador y atracción de eventos; actualizando para el efecto la política pública de desarrollo económico, ante la nueva situación económica y social de la ciudad, con el objeto de aumentar la productividad de unidades productivas en 6 zonas de aglomeración especializada por medio de sistemas productivos solidarios locales. Se formulará una política de fomento a la industria manufacturera que contenga incentivos para implementar programas de empleabilidad con enfoque diferencia y de género, compras públicas para las mipymes, líneas de financiación blandas para la inversión productiva, subsidios a las exportaciones y programas de inversionistas ángeles.*

*La administración distrital también brindará mecanismos de financiación a emprendimientos de estilo de vida, PYMES, acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas medianas en programas de sofisticación e innovación; poniendo en marcha y fondeando un vehículo financiero de crecimiento, que permita a empresas de alto impacto en etapa de consolidación y/o aceleración, recursos que los ayuden a reinventar, crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo su exposición a la tasa de mortalidad empresarial; fortalecer actores del sistema de abastecimiento de alimentos promover el crecimiento Verde; organizar mercados campesinos; potenciar plazas distritales de mercado para el abastecimiento; brindar apoyo e incentivos a los emprendimientos enfocados en la reconversión productiva de la venta de animales vivos en el Distrito; y vincular hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural (…)*

Si bien no se hace una alusión directa a la actividad que realizan los artesanos, al tratarse de una actividad productiva y comercial de interés cultural, se considera que puede ser incluida y beneficiaria de los lineamientos del presente Plan de Desarrollo Distrital.

Por su parte el **Programa 33** establece:

*(…) Más árboles y más y mejor espacio público. Reverdecer la ciudad para reducir su vulnerabilidad frente a la crisis climática, a través de la plantación de individuos vegetales y jardinería en la zona rural y urbana e intervención del espacio público, propendiendo por el mantenimiento de lo generado y lo existente usando como instrumento el fortalecimiento de las actuaciones de evaluación, seguimiento, control y prevención, mediante el uso de Sistemas de Información confiables y accesibles. Realizar un ejercicio de construcción social del espacio público basado en el respeto, el diálogo y en el acatamiento voluntario de las normas, promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía. Gestionar iniciativas públicas y/o privadas para la administración del patrimonio inmobiliario distrital y el espacio público (…)*

Que así mismo, el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 en el artículo 15 establece para el programa 32:

***Programa 32.*** *Revitalización urbana para la competitividad. La Revitalización Urbana, en concordancia con el POT, se considera como un instrumento moderno de planeación, que interviene estratégicamente, vinculando las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales, para proteger y garantizar la permanencia y calidad de vida de los pobladores originales de las zonas de intervención, lo que significa atender los espacios de relación y a la calidad del espacio público, contemplando la diversidad social y de usos, la percepción de libertad, el sentimiento de comunidad, respetar todas las formas de vida, junto al cuidado y mantenimiento del ambiente, tanto natural como construido, y en términos de acceso a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos domiciliarios. La revitalización urbana se asegura de proveer a la ciudad con mejores estándares de sostenibilidad ambiental, a través del eco urbanismo y la mejor integración de los espacios verdes, naturales y resilientes con los entornos de vida, asegurando un hábitat digno, impulsando la economía y consolidando el sentido de pertenencia en los sectores de intervención (...)"*

Que en este sentido, las actividades establecidas en el marco del aprovechamiento económico del espacio público fortalecen la revitalización a partir de acciones coordinadas del Distrito con la ciudadanía, el sector económico y productivo, generando espacios de encuentro y permanencia, y pacificación del tráfico, en sectores con especial interés en la prestación de servicios sociales, turísticos o comerciales, y contribuyendo a la promoción del desarrollo económico su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía.

Por otro lado, el artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales, indica que con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Por su parte en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID 2019, el Distrito ofreció la oportunidad a los artesanos de Chapinero de trabajar 4 días en la plazoleta de Lourdes costado norte desde la Carrera 13 hasta las Carrera 11 con calle 63 A, siendo un plan piloto donde los artesanos suplían su diario vivir y el de sus familias por dos años consecutivos. Este plan piloto sirvió de ejemplo para los artesanos de las diferentes localidades de Bogotá.

Como resultados positivos de dicha experiencia se obtuvo: ordenamiento de los artesanos de Lourdes a través de la Feria artesanal que estuvo en marcha por dos años, exposición y comercialización de los productos, auge cultural de la artesanía en la localidad, trabajo digno e importancia de los miembros de la asociación de artesanos de Chapinero, donde se generan empleos directos e indirectos, generación y auge de la artesanía y hacedores de oficios como una identidad cultural Distrital en especial de la localidad de Chapinero en la plazoleta de Lourdes por trayectoria cultural de los Bogotanos, por ende, esto llevo a formar el paseo de la cultura en la localidad de manera permanente.

Otros aspectos positivos logrados en el espacio público fueron el fortalecimiento de la seguridad, mantenimiento de la zona del pasaje, disminución de actividades de venta de alucinógenos y actividades de prostitución, mejoramiento de la confianza de los peatones y de su libertad de locomoción y aumento de turistas que visitan el pasaje.

En esa medida se considera que la población que realiza oficios artesanales debe ser priorizada en la actualización y puesta en marcha de las políticas públicas de economía cultural, al tratarse de un sector estratégico para el tejido económico y social de la ciudad.

Es el objetivo de este Proyecto de Acuerdo que el Concejo de Bogotá reconozca el pasaje cultural de Chapinero como interés cultural de la localidad y del distrito, en funcionamiento permanente de los oficios artesanales desarrollados en los “mercados de las pulgas”, en cabeza de la Asociación de artesano de Lourdes-Chapinero y la vigilancia de la Alcaldía Local de Chapinero y la Secretaria de Desarrollo Económico.

* 1. **Reseña Histórica**

Desde el año 1996, los artesanos urbanos y vendedores informales, vienen ejerciendo su derecho al trabajo en el costado norte de la plazoleta de Lourdes, ubicada en la calle 63A entre carreras 11 y 13, generando un espacio de trabajo de índole asociativo y comunitario, que con el pasar del tiempo se consolido en un sustento diario de más de 100 familias, que allí han venido laborando.

Durante la Pandemia de la COVID-19, fuimos el sector poblacional más afectado, ya que nuestra economía depende del día a día y durante los primeros 3 meses de hacinamiento obligatorio, se produjo un debilitamiento total en nuestra economía, quedando estás familias en la quiebra absoluta, sin percibir ningún sustento económico, es así, que en la administración de la Alcaldesa Claudia López, se creó y desarrollo el programa bajo Decreto “Bogotá a Cielo Abierto 2.0”, con el cual se permitió reactivar y recomponer nuestra economía.

<https://www.youtube.com/watch?si=q7wkEKXx3U1lakDL&v=kgot-FfkB0&feature=youtu.be>

Posterior a la pandemia la administración de la Alcaldesa Claudia López, el Ex Secretario de Gobierno – Dr. Felipe Jiménez, Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, el Alcalde Local de Chapinero – Dr. Oscar Ramos en conjunto con los 55 vendedores informales de la plazoleta de Lourdes aceptados y beneficiados, de un total de 108 vendedores informales, los cuales fuimos cobijados en el marco del Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 ***Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*** , en su artículo 135.

Con el anterior artículo, se logró la suscripción del Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, Acuerdo firmado el pasado 04 de julio de 2023 con una vigencia hasta el 26 de diciembre de este mismo año y con una prórroga de manera verbal hasta el 20 de enero de 2024, documentado en los siguientes fotos y videos:

<https://www.ipes.gov.co/images/comunicados/2023/06-junio/Acuerdo-de-Accion-Colectiva-Chapinero-Plazoleta-Lourdes.pdf>

 

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/bogota-en-historias/asi-se-organizan-vendedores-informales-de-lourdes-luego-de-acuerdo>

Para el mes de agosto de 2023 el Director del IPES – Dr. Alejandro Rivera, en compañía de diferentes medios de comunicación nos visitó en la plazoleta de Lourdes para manifestarnos una exaltación por el alto nivel de Organización y cuidado del medio ambiente con la instalación de Paneles solares en cada puesto de trabajo, noticia que fue de orden Distrital, Nacional e Internacional.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZKgZRetzj1A>

Para el mes de mayo se expidió el Acuerdo Distrital No. 896 de 2023, ***Por medio del cual se institucionaliza el sistema de representación y participación de vendedores informales a través del Consejo Distrital y los Consejos Locales de vendedoras y vendedores informales y se dictan otras disposiciones.***

El día 20 de enero del año en curso, por solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero se hace la entrega formal y de buena fe, la plazoleta de Lourdes donde se inició el Acuerdo de Acción Colectiva para la Organización de Ventas Informales en el Sector de la Plazoleta de Lourdes, lo anterior con la expectativa real del cumplimiento del numeral 29 , el cual consiste específicamente en (…) *Suscrito el presente Acuerdo de Acción Colectiva se realizará una reunión de seguimiento, la cual será convocada por el IPES, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, con el fin de revisar y evaluar los resultados aquí establecidos (…)* y a la fecha no se ha dado dicha reunión, incumpliendo dicho numeral, a su vez es importante resaltar que por parte de la administración se estaba cumpliendo una de las bondades del acuerdo como lo es la **rotación por diferentes sitios o plazoletas de la ciudad.**

1. **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo*”.

“*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa ***no tendría un impacto fiscal*** en razón a que la misma no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación**.** Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,

**MARIA CLARA NAME RAMIREZ**

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

**Referencias:**

Arguello, Gloria y Quintero, Carolina (2014). Estudio de mercado de la artesanía en Bogotá. Proyecto “Fortalecimiento y desarrollo de la actividad artesanal en la ciudad de Bogotá. Primera fase”. Artesanías de Colombia. Obtenido <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/bitstream/001/3220/1/INSTD%202014.%20193.pdf>

Artesanías de Colombia (2018). Diagnóstico del sector artesanal en Bogotá. Resultados del Levantamiento de Información realizado por Artesanías de Colombia en la ciudad de Bogotá.

DANE (2022). METODOLOGÍA GENERAL CUENTA SATÉLITE DE CULTURA Y ECONOMÍA NARANJA. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.

Hoelscher S. (2006). Heritage. En MacDonald, Sharon (ed.). A Companion to Museum studies. Reino Unido: Backwell Publishing.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & Artesanías de Colombia Artesanías de Colombia (2012). Estudio Ocupacional de los subsectores artesanales de tejeduría y cerámica, alfarería, cuarta versión. Recuperado de <https://repositorio.artesaniasdecolombia.com.co/handle/001/2464>

Rivas, R. (2018). La Artesanía: patrimonio e identidad cultural. REVISTA DE MUSEOLOGÍA KÓOT, 9. Pp. 80-96. DOI: <http://dx.doi.org/10.5377/koot.v0i9.5908>

**PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ACTIVIDADES DE INTERÉS CULTURAL LOS OFICIOS ARTESANALES DESARROLLADOS EN LOS “MERCADOS DE LAS PULGAS”, QUE SE REALIZAN EN BOGOTÁ Y SE MODIFICA EL ACUERDO**[**154**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0)**DE 2005”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1, 13 y 25 del Artículo 12 del Decreto - Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese de interés cultural los oficios artesanales desarrollados en los "mercados de las pulgas", de la Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo primero del Acuerdo 154 de 2005, el cual quedara así:

***“ARTÍCULO  PRIMERO:***[*Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 544 de 2013*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56150#1)*. Declárese de interés cultural la actividad que realizan los "mercados de las pulgas", Asociación Mercados San alejo y Asociación de Expositores Toldos de San Pelayo, Asociación de Artesanos Lourdes Chapinero - ASOLOURDES y Pasaje Cultural Lourdes en la ciudad de Bogotá”*

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

1. Definición adoptada en el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera” (Manila, 6-8 de octubre 1997) [↑](#footnote-ref-1)
2. Entidad Pública de la orden nacional encargada de la promoción del trabajo artesanal en Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Clasificación de Actividades Económicas CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia [↑](#footnote-ref-3)